JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA
CODIGO. 190013103006

DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: VERBAL NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demandante: YAZMIN LOPEZ CORREA
Demandado: GLADYS MARIA SANCHEZ Y OTROS
Radicación: 190014003004-2017-00658-01

Advierte el Despacho que se ha de tener en cuenta, para todos los efectos, la suspensión de términos entre el 16 de marzo de 2020 al 22 de mayo de 2020, de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20- 11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11597, PCSJ20-11622 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567, entiéndase restablecido los términos a partir del 1 de julio de 2020.

Habiéndose fijado como fecha de audiencia el 20 de mayo de 2020 dentro del proceso en referencia; pero teniendo en cuenta que no pudo llevarse a cabo por las siguientes razones:

El Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró, por un término de 30 días calendario, el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. Dicha medida se extendió, con igual vigencia, a través del Decreto 637 de 6 de mayo de 2020.

Los Decretos Legislativos 457, 531, 593, 636, 689 y 749 de 2020 ordenaron el asilamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia desde el día 25 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, inclusive; prolongándose hasta el 15 de julio del presente año, conforme al Decreto 878 de 25 de junio último. Por consiguiente, se limitó totalmente la libre circulación de personas y vehículos.

En este orden, como a la fecha no ha sido posible emitir sentencia en el asunto de la referencia, en razón al número de procesos que se encuentran en turno y que anteceden a este, a lo que se suman las acciones constitucionales, con la facultad que contempla el inciso 5° del artículo 121 del C.G.P; se procederá a prorrogar el término por seis (6) meses más.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA, se**

DISPONE:

UNICO: Prorrogar el término para proferir sentencia en el presente asunto por seis (06) meses más.

NOTIFIQUESE

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

Juez

NOTIFICACION EN ESTADO

La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico

No. 097

Hoy 3 de agosto de 2021

ANA RAQUEL MARTINEZ DO DORADO

Secretaria